



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

04 SET. 2018

E-005332

Señor

Luis Ochoa Pinzon

Representante Legal

PURO POLLO S.A.S.-GRANJA AVICOLA SANTA MARIA

Autopista calle 3 # 9-02 frente a la entrada al Aeropuerto,

Soledad-Atlántico

Ref. Resolución N°

00000153

04 SET. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Super

Exp 1601-229

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000593** DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 1090 del 2018, Resolución 1257 del 2018, Resolución 036 del 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0000516 del 17 de Enero de 2018, el señor Luis Ochoa Pinzón, actuando como representante legal de la empresa PUROPOLLO (Granja Avícola Santa María), identificada con NIT 890.104.719-3, solicita a esta Autoridad: "Concesión de Aguas Subterráneas para pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°47'59,90"N Longitud 74°45'34,70" O, el agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas en la Granja Avícola Santa María, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico, se anexo la siguiente información:

1. Documento descriptivo de la actividad
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria del predio del proyecto
4. Certificado del Uso del Suelo
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
6. Plano predio Rural localización del pozo (IGAC)
7. Planos de localización del predio
8. Planos de Diseños Sanitarios
9. Planos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales

Que esta Corporación mediante Auto N°000057 del 2018, admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: 10°47'59,90 N 74°45'34,70" O, presentada por la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S – Granja Avícola Santa María, identificada con NIT.890.104.719-3 y representada legalmente por la Señor Luis Ochoa Pinzon.

Que con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión de Agua presentado por la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S – Granja Avícola Santa María, se originó el informe técnico N° 001047 del 9 de Agosto de 2018 en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S – Granja Avícola Santa María, se encuentra realizando plenamente las actividades de cría, levante y engorde de pollos.

La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S – Granja Avícola Santa María, realiza captación de agua de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°47'59,90 N 74°45'34,70" O.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Sí	No	No		Sí	No	

Se anexa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000000593 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

				aplica			
Concesión de agua	Superficial			X			No es requerido por esta actividad.
	Subterránea		X		Auto No. 00000057 de 2018.	X	Por medio de este acto administrativo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas a la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S – Granja Avícola Santa María.
Permiso de Vertimientos Líquidos				X			No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces				X			No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X			No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X			No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X			No es requerido por esta actividad.

REVISIÓN DEL POMCA:

El polígono resultante de las coordenadas suministradas presenta un área de 2.63 Ha y un perímetro de 660.50 m (...)

Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran afectados por condiciones de erosión ligera y procesos de encharcamiento o inundación constante de moderada duración, son superficiales con fertilidad alta.

Los usos adecuados de las tierras de esta clase son principalmente para algunos usos agrícolas intensivos como pasturas de corte, los cuales requieren necesariamente prácticas de labranza mínima; son imprescindibles las prácticas de adición de materia orgánica compostada fresca, son preferibles los usos permanentes que limiten la exposición libre del suelo a la lluvia y el sol directos.

(...)

Zonas industriales o comerciales

Son las áreas cubiertas por infraestructura artificial (terrenos cimentados, alquitranados, asfaltados o estabilizados), sin presencia de áreas verdes dominantes, las cuales se utilizan también para actividades comerciales o industriales.

Pastos arbolados

Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **Moderada** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

Mapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 00000393 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

*El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **Moderada** susceptibilidad,*

(...)

*El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **Moderadamente Baja y Moderada** susceptibilidad,*

(...)

*El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **Baja** susceptibilidad,*

*El predio se encuentra localizado, según el mapa de Susceptibilidad de Amenaza por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **Moderada** susceptibilidad,*

CONSIDERACIONES C.R.A:

- *El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado.*
- *De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.*
- *De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:*
 - A. Zonas industriales o comerciales.
 - B. Pastos arbolados.
- *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta amenazas altas.*

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S mediante radicado No. 0000516 de 17 de Enero de 2018 presentó la documentación correspondiente a la solicitud de concesión de agua subterránea para abastecer las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la Granja Avícola Santa María, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande.

• **DATOS DEL SOLICITANTE.**

Razón social: Industrias Puro Pollo S.A.S - Granja Avícola Santa María.

Ubicación: La Granja Avícola Santa María se encuentra ubicada en el municipio de Sabanagrande, a la margen derecha de la vía que conduce de Barranquilla a Sabanagrande, a la altura del peaje.

Japw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000593 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

Dirección de notificación: Autopista calle 30 # 9 – 02, frente a la entrada al Aeropuerto,
Malambo – Atlántico.

Representante legal: Luis Ochoa Pinzón.

NIT: 890.104.719-3.

• **NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.**

La Granja Avícola Santa María se abastece de agua a través de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°47'59,90 N 74°45'34,70" O.

Información del pozo:

Nivel estático: 9,1 m

Nivel dinámico: 16,30 m

Abatimiento: 7,20 m

Caudal aforado: 3,7 L/s

Capacidad específica: 0,5 L/s/m

Producción comercial: 6 L/s

• **BENEFICIARIO.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Santa María.

• **USO DEL AGUA.**

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Santa María.

• **CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.**

La captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 8 horas/días, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 57,6 m³/día, 1728 m³/mes y 20736 m³/año.

• **INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS QUE SE ADOPTARÁN PARA LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN, RESTITUCIÓN DE SOBRANTES, DISTRIBUCIÓN Y DRENAJE, Y TERMINO EN EL CUAL SE VAN A REALIZAR.**

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados de cada galpón. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

Avícola

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000000003 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

- **INFORMAR SI SE REQUIERE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PROYECTADAS.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

- **PLANOS.**

En la documentación presentada se evidencia el plano de localización de la empresa como la plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DEL AGUA CAPTADA DEL POZO.

Mediante radicado No. 0011851 de 19 de Diciembre de 2017 la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S - Granja Avícola Santa María presentó el informe del análisis microbiológico y fisicoquímico del agua captada del pozo profundo correspondiente al año 2017.

Se contrató al LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., (LABORMAR) para la realización del estudio de caracterización de aguas subterráneas (pozo profundo) en la Granja Avícola Santa María. El día 10 de Octubre de 2017 se tomó una muestra simple constituidas por una (1) alícuota.

Resultados.

Resultados de campo		
Pozo - Granja Santa María		
Fecha de recolección	2017 - 10 - 12	
Horario de recolección	9:30	
Código Muestra	341304	
Mediciones en campo	Unidades	Resultados
pH		
Alícuota 1	U de pH	6,67
Temperatura		
Alícuota 1	°C	30,4
Caudal		
Alícuota 1	L/s	2,698

Resultados de Laboratorio		
Pozo - Granja Santa María		

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 00000093 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

Fecha de recolección	2017 - 10 - 12	
Horario de recolección	9:30	
Código Muestra	341304	
Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados
DBO ₅	mg O ₂ /L	No detectable
DQO	mg O ₂ /L	No detectable
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	6,0
Alcalinidad	mg/L	75,09
Dureza Total	mg/L	329,4
Coliformes Totales	NMP/100 ml	< 10
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	< 10

Comparación de los resultados obtenidos con la norma.

Resultados obtenidos					
Pozo - Granja Santa María					
Fecha de recolección	Parámetros de laboratorio	Unidades	Promedio en concentración	Comparación con el Decreto 1594/84 Art.39	Cumplimiento
Horario de recolección					
Código Muestra	pH	U de pH	6,67	6,5 - 8,5 U de pH	Cumple
	DBO ₅	mg O ₂ /L	No detectable	N.E	N.A
	DQO	mg O ₂ /L	No detectable	N.E	N.A
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	6,0	N.E	N.A
	Alcalinidad	mg/L	75,09	N.E	N.A
	Dureza Total	mg/L	329,4	N.E	N.A

Pozo - Granja Santa María				
Parámetros analizados en laboratorio	Resultados en concentración		Valor de referencia - Decreto 1594/84. Art 39	Cumplimiento
Fecha de recolección	2017 - 10 - 12			
Punto de muestreo	Unidades	Resultado		
Coliformes Totales	NMP/100 ml	< 10	1000	Cumple
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	< 10	N.E	N.A

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000193 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00000057 de 2018.	La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S - Granja Avícola Santa María representada por Luis Ochoa Pinzon o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos un mil peso (\$3'836.701) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y hacer la publicación dispositiva del proveído en un periódico de la ciudad.	x		La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S - Granja Avícola Santa María mediante radicado No. 0002854 de 02 de Abril de 2018 da cumplimiento al auto en mención.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la captación de agua subterránea realizada por la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S en la Granja Avícola Santa María, encontrándose los siguientes hechos:

La Granja Avícola Santa María cuenta con siete (7) galpones que ocupan un área de aproximadamente 6720 m², en los cuales se albergan 85.000 pollos de engorde.

La Granja Avícola Santa María se abastece de agua a través de un pozo profundo de 40 metros ubicado en las coordenadas geográficas 10°47'59,90 N 74°45'34,70" O, el cual emplea una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados (2000 L) de cada galpón. Antes de llegar a cada galpón, el agua es tratada mediante un sistema de desinfección.

El pozo profundo cuenta con su respectivo medidor de caudal, con el fin de llevar los registros del agua captada diariamente.

El agua captada del pozo profundo, es utilizada para el consumo de aves y uso doméstico.

A partir de la visita de inspección técnica realizada a la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S en referencia a la captación de agua subterránea (pozo profundo) en la Granja Avícola Santa María, se presentan las siguientes conclusiones

En atención a la solicitud en donde se requiere concertación con respecto a la zonificación ambiental del POMCA se concluye que:

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000893 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado.
- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.
- De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:

- A. Zonas industriales o comerciales.
- B. Pastos arbolados.

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta amenazas altas.

Con respecto al uso del suelo, las tierras de esta clase son principalmente para algunos usos agrícolas intensivos como pasturas de corte, los cuales requirieren necesariamente prácticas de labranza mínima; son imprescindibles las prácticas de adición de materia orgánica compostada fresca, son preferibles los usos permanentes que limiten la exposición libre del suelo a la lluvia y el sol directos.

La captación de agua en el pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°47'59,90 N 74°45'34,70" O se realiza de forma intermitente, utilizando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 58.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP hacia los tanques elevados (2000 L) de cada galpón. Antes de llegar a cada galpón, el agua es tratada mediante un sistema de desinfección.

El agua captada del pozo profundo, es utilizada para el consumo de aves y uso doméstico.

El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 8 horas/días, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 57,6 m³/día, 1728 m³/mes y 20736 m³/año.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

basas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000093

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000393

DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.**

Artículo 2.2.3.2.13.16 En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000363 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.

pronunciamento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de moderado Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$2.774.852
TOTAL	\$2.774.852

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S.- Granja Avicola Santa María, identificada con NIT.890.104.719-3, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°47'59,90 N 74°45'34,70" O., con un caudal de captación de 2 L/s con una frecuencia de 8 horas/días, equivalente a 57,6 m³/día, 1728 m³/mes y 20736 m³/año, para el consumo de aves y uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15)

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000093

DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.**

días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Presentar en un término de quince (15) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S - Granja Avícola Santa María, deberá entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, en donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E) y profundidad del pozo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S.- Granja Avicola Santa Maria, identificada con NIT.890.104.719-3, deberá cancelar la suma DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.774.852) por concepto de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Industrias Puro Pollo S.A.S.- Granja Avicola Santa Maria, identificada con NIT.890.104.719-3, deberá publicar la parte dispositiva del

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000193 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S.- GRANJA
AVICOLA SANTA MARIA.**

presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar 04 SET. 2018
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1601-229

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce/Supervisor: Odair Mejía

vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección

Zapata